

## Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 30 MAR 2012

Vistos; el Expediente N° 0196389-2011 y demás recaudos que se acompañan, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 04289-2011-DRELM de fecha 17 de agosto de 2011, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Lucila Dávila Dávila Vda. de Samame, pensionista docente, contra la Resolución Directoral Nº 06522, que declaró improcedente su solicitud de reajuste de pensión con las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos Nº 065-2003-EF y Nº 056-2004-EF;

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de revisión interpuesto por doña Lucila Dávila Dávila Vda. de Samame, pensionista docente, contra la Resolución Directoral Regional N° 04289-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso que su pensión de cesantía debe ser nivelada, incluyendo las asignaciones dispuestas en los Decretos Supremos Nº 065-2003-EF y N° 056-2004-EF, toda vez que las mismas han sido dadas antes de la reforma constitucional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 065-2003-EF, se otorgó en los meses de mayo y junio de 2003, una "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" al personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumno y ACION odirectores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2004-EF, se incrementó la "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" otorgada mediante Decretos Supremos N° 065-2003-EF, 097-2003-EF y 014-2004-EF, precisando que la misma será otorgada a los docentes activos, nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de educación básica y superior no universitaria, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de Instituciones Educativas Públicas sin aula a su cargo, pero con labor efectiva en la respectiva dirección, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, de acuerdo con las normas antes señaladas, la mencionada Asignación Especial se percibirá siempre que el Director y el docente cuente con vínculo laboral, aún cuando se encuentre en uso de su descanso vacacional o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790; asimismo, no tendrá carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable así como tampoco estará afecta a cargas sociales;

Que, en tal sentido, siendo la recurrente una docente cesante no le corresponde percibir la Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva otorgada por los decretos supremos bajo comentario, estando percibiendo su pensión conforme a ley;

Que, para mayor fundamento, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28389, establece que no se podrá prever en las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley la nivelación de las pensiones con las remuneraciones; y el artículo 4 de la Ley Nº 28449, Ley que establece

las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados y funcionarios públicos en actividad;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449 ha derogado expresamente, entre otras normas legales, la Ley N° 23495, en consecuencia no existe marco legal para nivelar las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el principio de legalidad del actuar administrativo, según el cual esta entidad debe acatar lo que la ley vigente el ludiblemente ha establecido;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y sus normas modificatorias; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

## SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por doña Lucila Dávila Dávila Vda. de Samame, contra la Resolución Directoral Regional N° 04289-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuníquese.

DESILU LEON CHEMPEN Secretaria General Mnisterio de Educación